

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 221-03-02-02--000328 del 8 de junio de 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para el predio donde se ubica el Colegio Diocesano Juan Pablo II, dirección carrera 64 No. 104ª-14, barrio Policarpa, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante auto N°. 200-03-50-01-0205-2009 se reinicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio donde se ubica el Colegio Diocesano Juan Pablo II, dirección carrera 64 No. 104ª-14, barrio Policarpa, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución N° 200-03-20-01-00559 del 4 de mayo de 2009, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para el predio donde se ubica el Colegio Diocesano Juan Pablo II, dirección carrera 64 No. 104ª-14, barrio Policarpa, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución, con las siguientes características:

- Cantidad 2.3 LPS, equivalentes a 149.04 m3 semanales
- Tiempo de bombeo 18 horas semanales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1656 del 17 de junio de 2022, reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0019-2006, determinando que el término del otorgamiento se encuentra vencido.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

## RESOLUCIÓN

### Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-00559 del 4 de mayo de 2009, para el predio donde se ubica el Colegio Diocesano Juan Pablo II, dirección carrera 64 No. 104ª-14, barrio Policarpa, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, se encuentra vencido y no se avizora solicitud de prórroga, se dará por terminado el trámite relacionado dentro del expediente No. 160102-0019-2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución N° 200-03-20-01-00559 del 4 de mayo

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

de 2009, otorgada en beneficio del Colegio Diocesano Juan Pablo II, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-019-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

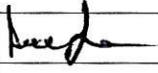
**ARTÍCULO CUARTO:** **Notificar** el presente acto administrativo a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIOCESANO JUAN PABLO II, identificada con NIT. 800.131.731-7, a través de su representante legal o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-019-2006

